



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de menor cuantía - Pertenencia
Radicado	05001-40-03-014-2022-00424-00
Demandante	Rubiela Galvis Muriel
Demandados	Herminia, Esneda, Jorge Eliecer, Oscar, Aldemar, Leonardo, Narcez, María Ferney, Alberto, Arley Eduardo, José Norbey y Gustavo Galvis Muriel en calidad de herederos determinados de Waldina Muriel de Galvis, y demás herederos indeterminados, y personas que se crean con derecho sobre el bien
Interlocutorio	1874
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de fecha **05 de julio de 2022** y considerando que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 368 y ss., 375 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL - PERTENENCIA instaurada por RUBIELA GALVIS MURIEL, en contra de HERMINIA, ESNEDA, JORGE ELIECER, OSCAR, ALDEMAR, LEONARDO, NARCEZ, MARÍA FERNEY, ALBERTO, ARLEY EDUARDO, JOSÉ NORBEY Y GUSTAVO GALVIS MURIEL en calidad de herederos determinados de WALDINA MURIEL DE GALVIS, y demás herederos indeterminados, así como en contra de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal, conforme los artículos 368 y ss. del Código general del proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-43711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

QUINTO: De acuerdo con lo manifestado por la parte demandante en el memorial de subsanación (pdf. 006, pág. 3) **SE ORDENA** el emplazamiento de HERMINIA, ESNEDA, JORGE ELIECER, OSCAR, ALDEMAR, LEONARDO, NARCEZ, MARÍA FERNEY, ALBERTO, ARLEY EDUARDO, JOSÉ NORBEY Y GUSTAVO GALVIS MURIEL en calidad de herederos determinados de WALDINA MURIEL DE GALVIS, así como de los herederos indeterminados de WALDINA MURIEL DE GALVIS, y demás personas que se crean con derechos sobre el bien, de conformidad con los arts. 293 y 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., concordante con el art. 108 del mismo estatuto procesal. Este emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: SE ORDENA la instalación de una nueva valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite (art. 375 numeral 7 del C.G.P.).

La valla deberá contener:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Si se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, se designará curador ad litem para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignora (art. 375 numeral 8 del C.G.P.).

NOVENO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notario y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo dispuesto en el art. 375 numeral 6 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543981fe2eff25eefb1875001ffa14401a2c7272722d7ba6671abbacba52caf**

Documento generado en 11/01/2023 11:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>